



# Estudios

## La protección del Medio Ambiente en tiempo de conflicto armado. Breve aproximación desde el Derecho Internacional Humanitario

Lic. Guillermina Elias<sup>1</sup>

*«Debemos reconocer que la paz y la seguridad constituyen una "cuarta dimensión" crucial del desarrollo sostenible. También tenemos que reconocer que la paz duradera y el desarrollo después de los conflictos dependen de la protección ambiental y la buena gobernanza de los recursos naturales.»*

*Secretario General ONU Ban Ki-moon<sup>2</sup>*

### Los conflictos armados y el medio ambiente.

La guerra causa no sólo sufrimiento y desplazamiento de población o daños en infraestructura, sino también considerable destrucción y degradación del medio ambiente. Los efectos persisten mucho después de la finalización del conflicto<sup>3</sup>. Los conflictos armados provocan daños directos e indirectos al medio

---

<sup>1</sup> Lic. en Relaciones Internacionales. Posgraduando en Gestión Ambiental Estratégica. Universidad de Congreso, Mendoza. Docente de la cátedra Organismos Internacionales en dicha institución. E Mail: [guilleowen@yahoo.com.ar](mailto:guilleowen@yahoo.com.ar)

<sup>2</sup> Mensaje con ocasión del "Día Internacional para la Prevención de la Explotación del Medio Ambiente en la Guerra y los Conflictos Armados", 6 de noviembre de 2012. Resolución 56/4 UN.

<sup>3</sup> Algunos campos de batalla de la Primera o Segunda Guerra Mundial aún hoy siguen sin poder explotarse, o presentan considerables riesgos a la población, debido a la presencia de material de guerra (particularmente minas y proyectiles). Bouvier, Antoine. *La protección del medio ambiente en período de conflicto armado*. Revista del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), 01 de Noviembre 1991

ambiente que pueden poner en peligro la salud, los medios de vida y la seguridad de las personas.

A comienzos de la década de 1970, ocurrieron dos acontecimientos importantes: la comunidad internacional comenzó a ocuparse de la protección del medio ambiente y se llevaron a cabo los primeros intentos serios por subsanar las deficiencias de la protección jurídica de las víctimas de conflictos armados. Ambos procesos fueron consecuencia de la opinión pública, provocada por una serie de hechos de gran importancia. En el ámbito de la ecología, esos hechos fueron los grandes derrames de petróleo y un amplio movimiento ciudadano. Con respecto al derecho de los conflictos armados, los procesos fueron la guerra de Vietnam, la protección de los derechos humanos en territorios ocupados (en especial, Palestina) y los conflictos armados que acompañaron la descolonización.

Los dos focos de la opinión pública convergieron en uno solo: las consecuencias medioambientales y sanitarias de la defoliación causada por el uso de herbicidas (principalmente el Agente Naranja) durante la guerra de Vietnam (1959-1975)<sup>4</sup>.

Posteriormente, se produjeron los lamentables derrames de petróleo provocados durante las dos Guerras del Golfo, entre 1980 y 1988 y entre 1990 y 1991.

Los recursos naturales y el medio ambiente son fundamentales en el restablecimiento y mantenimiento de la paz después de un conflicto, impulsando medios de vida a la población, promoviendo la recuperación económica y permitiendo que la sociedad retorne a su modo de vida "normal".



---

<sup>4</sup> Bothe, Michael; Brunch, Carl; Diamond, Jordan y Jensen, David. *El derecho internacional y la protección del medio ambiente durante los conflictos armados: lagunas y oportunidades*. Revista International Review of the Red Cross. Septiembre de 2013, N° 879. Pág. 324.

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA/UNEP) señala que en los últimos 60 años al menos el 40% de los conflictos internos han tenido alguna relación con la explotación de los recursos naturales, tanto por ser considerados por su valor, como madera, diamantes, oro, minerales o petróleo; como por ser escasos, por ejemplo, la tierra fértil y el agua. Cuando se trata de conflictos relativos a los recursos naturales se duplica el riesgo de recaer en el conflicto.

Las Naciones Unidas realiza grandes esfuerzos en garantizar que la actuación sobre el medio ambiente es parte de la prevención de conflictos, del mantenimiento de la paz y de las estrategias de consolidación de la paz, porque no puede haber paz duradera si los recursos naturales que sostienen los medios de subsistencia y los ecosistemas son destruidos<sup>5</sup>.

El Comité Internacional de la Cruz Roja ha afirmado que desde el 11 de septiembre de 2001 ha cambiado mucho la naturaleza de los conflictos armados y ello plantea nuevos retos a la acción humanitaria para mejorar las condiciones de vida y la dignidad de las víctimas de la guerra. En la XXX Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Ginebra, 2007) se precisaron las mayores amenazas actuales para el derecho internacional humanitario y los derechos humanos de los grupos más vulnerables, entre las que se menciona – en primer lugar- el deterioro ambiental y el cambio climático.

Aunque la humanidad siempre ha contado sus víctimas de guerra en términos de soldados y civiles muertos y heridos, ciudades y medios de vida destruidos, con frecuencia el medio ambiente ha sido y continúa siendo la víctima olvidada. Los pozos de agua han sido contaminados, los cultivos y quemados, los bosques talados, los suelos envenenados y los animales sacrificados para obtener una ventaja militar, territorial y, por sobre todo, sobre los recursos naturales estratégicos globales.

### Fuentes y tratados internacionales que protegen el medio ambiente en tiempo de conflicto armado.

Para reducir los riesgos provocados directa e indirectamente al medio ambiente-y que ponen en peligro la salud y la seguridad de las personas, así como sus medios de vida-, el derecho internacional humanitario ha incorporado protecciones fundamentales del medio ambiente al marco jurídico que rige los conflictos armados; si bien esta protección directa e indirecta del medio ambiente es de naturaleza problemática y, a veces, escasa, según algunos juristas internacionales.

El Dr. Antoine Bouvier, miembro de la División del Comité Internacional de la Cruz Roja, explica que “la importancia vital que tiene para la Humanidad proteger el medio ambiente, así como la acción decisiva de numerosos organismos especializados, ha llevado, con los años, a la aprobación de una importante reglamentación jurídica de las cuestiones relativas a la protección y a la preservación del medio ambiente”.

Esta toma de conciencia -y la acción normativa resultante- se manifestó, en primer lugar, a nivel de los Estados, aprobando un gran número de textos

---

<sup>5</sup> Sitio oficial relativo al *Día Internacional para la Prevención de la Explotación del Medio Ambiente en la Guerra y los Conflictos Armados* de las Naciones Unidas:  
<http://www.un.org/es/events/environmentconflictday/>

legislativos para proteger el medio ambiente como tal, o algunos de sus elementos (leyes sobre la protección de las aguas, del aire, de los bosques, etc.).

Sin embargo, en vista de la gravedad de los problemas ecológicos, de la dimensión evidentemente transnacional de algunos de ellos y de la insuficiencia de las medidas medioambientales exclusivamente nacionales, los Estados y los organismos especializados no tardaron en llegar a la conclusión de que era indispensable una reglamentación *internacional* de estas cuestiones.

Muchas instituciones que promueven el desarrollo del derecho internacional general condujeron sus trabajos a la aprobación de una importante normativa en constante desarrollo: *el derecho internacional relativo al medio ambiente*. El contenido de ese derecho es variado: incluye tanto disposiciones relativas a las modalidades de cooperación internacional que deben instaurarse para hacer frente a los atentados contra el medio ambiente como las normas referentes a la prevención de esas agresiones.

El derecho internacional relativo al medio ambiente instaura dos principios fundamentales:

- ✿ El primero de ellos impone a los Estados *la obligación de no causar daños al medio ambiente situado fuera de su jurisdicción territorial*.
- ✿ El segundo principio establece la *obligación de respetar el medio ambiente en general*. Al igual que el anterior, está enunciado tanto en tratados como en textos no convencionales, de alcance bilateral zonal o universal.

Las cuestiones relativas a la protección del medio ambiente han sido también abordadas en el marco más específico del *derecho internacional de los derechos humanos*. En ese contexto, se admite actualmente que no puede lograrse el desarrollo y la plenitud del ser humano -que son los objetivos fundamentales de los derechos humanos- si el medio ambiente sufre graves daños. Así pues el *derecho a un medio ambiente sano* se considera cada vez más como un elemento fundamental de los derechos humanos. Ese derecho está expresamente estipulado en tratados internacionales, en textos no convencionales y en las constituciones de muchos Estados<sup>6 7</sup>.

Así, entre los principales tratados internacionales que contienen normas relativas a la protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado se destacan:

- ✿ (IV) Convención de La Haya relativa a las leyes y usos de la guerra terrestre, de 1907, y Reglamento anexo relativo a las leyes y usos de la guerra terrestre.
- ✿ (VIII) Convención de La Haya relativa a la colocación de minas submarinas automáticas de contacto, de 1907.
- ✿ Convenio de Ginebra sobre la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 1949.

---

<sup>6</sup> Bouvier, Antoine. Op. cit.

<sup>7</sup> Art. 41 de la Constitución Nacional Argentina: "*Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. (...)*"

<http://www.senado.gov.ar/web/interes/constitucion/capitulo2.php>

- ✿ Convención de La Haya para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, de 1954<sup>8</sup>.
- ✿ Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles, de 1976 (ENMOD).
- ✿ Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), de 1977.
- ✿ Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), de 1977.
- ✿ Declaración de Estocolmo (Declaración de Naciones Unidas sobre el medio humano), de 1972<sup>9</sup>.
- ✿ Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, de 1980, con:
  - ✿ Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos.
  - ✿ Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Armas Incendiarias<sup>10</sup>.
- ✿ Carta Mundial de la Naturaleza, de 1982.
- ✿ Declaración de Río, de 1992<sup>11</sup>.
- ✿ Resolución 47/37 de la Asamblea General de la ONU, de 1993<sup>12</sup>.
- ✿ Manual de San Remo sobre derecho internacional aplicable a los conflictos armados en el mar, de 1994.

---

<sup>8</sup> Especial mención a las enormes pérdidas patrimoniales y culturales en las guerras de Irak, Siria, Líbano, Afganistán.

<sup>9</sup> Principio 21: "(...) los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional".

[http://www2.medioambiente.gov.ar/acuerdos/convenciones/estocolmo/estoc\\_declar.htm](http://www2.medioambiente.gov.ar/acuerdos/convenciones/estocolmo/estoc_declar.htm)

<sup>10</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja. *Seguimiento de la Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de la Guerra (1993) - Directrices sobre la Protección del Medio Ambiente en Tiempo de Conflicto Armado para Manuales y Programas de Instrucción Militares*. Artículo, Revista Internacional de la Cruz Roja, 01 de Marzo de 1996.

<sup>11</sup> Principio 24: "La guerra es, por definición, enemiga del desarrollo sostenible. En consecuencia, los Estados deberán respetar las disposiciones de derecho internacional que protegen al medio ambiente en épocas de conflicto armado, y cooperar en su ulterior desarrollo, según sea necesario". <http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm> Agenda 21: 39.6. "Se debería considerar la posibilidad de tomar medidas acordes con el derecho internacional para hacer frente, en épocas de conflicto armado, a la destrucción en gran escala del medio ambiente que no pueda justificarse con arreglo al derecho internacional. (...) Se deberían tener en cuenta la competencia y el papel concretos del Comité Internacional de la Cruz Roja". <http://www2.medioambiente.gov.ar/acuerdos/convenciones/rio92/agenda21/age39.htm>

<sup>12</sup> Insta a los Estados a adoptar medidas para cumplir con el derecho internacional del medio ambiente durante los conflictos armados. A/RES/47/37. 9 febrero 1993. *Protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado*: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N93/086/95/IMG/N9308695.pdf?OpenElement>

## Convención sobre la Prohibición de Utilizar Técnicas de Modificación Ambiental con Fines Militares u otros Fines Hostiles (ENMOD).

A comienzos de la década de 1970, la comunidad internacional comenzó a ocuparse de la protección del medio ambiente y tuvieron lugar los primeros intentos serios por proteger jurídicamente a las víctimas de conflictos armados.

Bajo el auspicio de Naciones Unidas, y en respuesta particularmente a los temores inspirados por el empleo de medios de combate muy perjudiciales para el medio ambiente durante la guerra de Vietnam, en 1976 la Comisión de la Conferencia de Desarme aprobó la Convención sobre la Prohibición de Utilizar Técnicas de Modificación Ambiental con Fines Militares u otros Fines Hostiles (ENMOD). La misma tiene por objeto prohibir la utilización, con fines militares o para otros fines hostiles de "técnicas de modificación ambiental que tengan efectos vastos, duraderos o graves, como medios para producir destrucciones, daños o perjuicios a otro Estado parte" (art. 1).

El art. 2 explica que los daños al medio ambiente prohibidos en la Convención son los que resultan del uso de "todas las técnicas que tienen por objeto alterar -mediante la manipulación deliberada de los procesos naturales- la dinámica, la composición o estructura de la Tierra (...)".



*El herbicida Agente Naranja fue esparcido en amplias áreas durante la guerra de Vietnam, trayendo graves consecuencias medioambientales y sanitarias. Foto: UNEP.*

## Protocolo I - adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales.

Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra son tratados, universalmente aceptados, que protegen a los heridos y los enfermos, los náufragos, los prisioneros de guerra y las personas civiles. Protegen, asimismo, a la misión médica y al personal, las unidades, las instalaciones y los transportes sanitarios. Sin embargo, los Convenios no abarcan importantes ámbitos, como el de la conducción de las hostilidades y la protección de la población civil contra los efectos de las hostilidades. Por ello, en 1977 se aprobaron dos Protocolos que completan, pero no reemplazan, los Con-

venios de Ginebra de 1949: Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), y Protocolo adicional relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), ambos de 1977.

El Protocolo I contiene 2 artículos que tratan específicamente de la protección del medio ambiente en período de conflicto armado internacional.

Esas dos disposiciones fueron fruto de los trabajos de la Conferencia Diplomática sobre la Reafirmación y el Desarrollo del Derecho Internacional Humanitario Aplicable a los Conflictos Armados; su existencia demuestra la toma de conciencia de la importancia del respeto del medio ambiente, que caracterizó los comienzos de los años setenta.



*Petróleo de la central eléctrica de Jiyeh desparramado en las playas de Beirut, consecuencia del conflicto Israel-Líbano, Agosto 2006. Foto: Wikipedia.*

El art. 35 se relaciona con los métodos y medios de guerra y protege el medio ambiente como tal. Se estipula la prohibición de emplear “métodos o medios de hacer la guerra que hayan sido concebidos para causar, o de los que quepa prever que causen daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural”<sup>13</sup>.

En el art. 55, se dispone que:

“1. En la realización de la guerra se velará por la protección del medio ambiente natural contra daños extensos, duraderos y graves. Esta protección incluye la prohibición de emplear métodos o medios de hacer la guerra que hayan sido concebidos para causar o de los que quepa prever que causen tales daños al medio ambiente natural, comprometiendo así la salud o la supervivencia de la población.

---

<sup>13</sup> Bothe et al. señalan que el umbral de daño “extenso, duradero y grave” es impreciso y difícil de alcanzar, con lo que deja gran parte del daño ambiental grave fuera del alcance de los instrumentos de protección actuales. Por ello, plantean la necesidad de definir esos términos con mayor claridad y precisión. Bothe, Michael; et al. Op. cit. Pág. 331.

2. Quedan prohibidos los ataques contra el medio ambiente natural como represalias”.

Es importante señalar que este art. -cuya finalidad es proteger a la población civil contra los efectos de las hostilidades- se encuadra en un contexto más amplio: el de la protección de los bienes de carácter civil, a la que se refiere el Capítulo III del Título IV del Protocolo (arts. 52-56).

Por lo tanto, esta disposición no es una simple repetición del art. 35, párrafo 3. Contiene la obligación general de preocuparse por la protección del medio ambiente natural en la conducción de las hostilidades, pero esta obligación está centrada en la protección de la población civil, mientras que el art. 35, párrafo 3, está orientado a proteger el medio ambiente como tal.

Además, como es lógico, las represalias contra el medio ambiente están prohibidas en la medida en que, en definitiva, perjudicarían a toda la Humanidad.

Conviene, por último, recordar que otras disposiciones del Protocolo I contribuyen indirectamente a proteger el medio ambiente en período de conflicto. Se trata de los arts. 54 (Protección de los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil) y 56 (Protección de las obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas)<sup>14</sup>.

## Conclusiones

Claro está que los conflictos armados constituyen una amenaza directa para el medio ambiente, causando, en algunos casos, daños irreparables para los ecosistemas en sí mismos, el patrimonio cultural mundial; pero también para la seguridad, la salud, el desarrollo y la vida misma de las personas que sufren las atrocidades de la guerra.

Resulta urgente que la comunidad internacional y las instituciones que la representan respeten y apliquen las normas de derecho internacional humanitario ya vigentes que protegen el medio ambiente en período de conflicto, y fortalezcan algunas otras que hoy, a muchos años de aquellos primeros intentos significativos por proteger el medio ambiente en tiempo de conflicto armado, contienen numerosas “lagunas y ambigüedades”. Además, también resulta importante que las mismas se impongan al mayor número posible de Estados. Este fortalecimiento debería venir asociado a una constante atención al perfeccionamiento y a la mejora de esta protección.

Ciertos autores proponen examinar atentamente algunas cuestiones como la definición restrictiva y poco clara del daño al medio ambiente; la protección insatisfactoria de los elementos del medio ambiente como objetos civiles debido a la sencilla transformación de dichos elementos en objetivos militares, y las dudas acerca de la aplicación práctica del principio de proporcionalidad al daño ambiental, entendido como daño colateral originado por ataques contra objetivos militares<sup>15</sup>.

También debería examinarse la sugerencia hecha por algunos expertos de que las reservas naturales sean declaradas zonas desmilitarizadas en período de conflicto.

---

<sup>14</sup> Bouvier, Antoine. Op. cit.

<sup>15</sup> Bothe et al. Op cit. Pág. 345.



Las palabras del catedrático Antoine Bouvier resumen una necesidad imperativa que todavía, y cada vez con mayor preocupación, afecta el desarrollo de la Humanidad:

*"Debe insistirse en la aplicación y el respeto de las normas vigentes, a fin de que las generaciones futuras no se vean confrontadas a insuperables problemas derivados de los daños causados al medio ambiente en período de conflicto"<sup>16</sup>.*

## Bibliografía

A/RES/47/37. 9 febrero 1993. *Protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado*: <http://daccess-dds>

[ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N93/086/95/IMG/N9308695.pdf?OpenElement](http://ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N93/086/95/IMG/N9308695.pdf?OpenElement)

Bothe, Michael; Brunch, Carl; Diamond, Jordan y Jensen, David. *El derecho internacional y la protección del medio ambiente durante los conflictos armados: lagunas y oportunidades*. Revista International Review of the Red Cross. Septiembre de 2013, Nº 879 de la versión original: [www.icrc.org/spa/assets/files/review2010icrc-003-0879-bothe.pdf](http://www.icrc.org/spa/assets/files/review2010icrc-003-0879-bothe.pdf) (accesado 11 de Junio 2013).

Bouvier, Antoine. *La protección del medio ambiente en período de conflicto armado*. Revista del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), 01 de Noviembre 1991: <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdlqf.htm> (accesado 13 de Marzo 2013).

Comité Internacional de la Cruz Roja (CIRC). *Convención sobre la Prohibición de Utilizar Técnicas de Modificación Ambiental con Fines Militares u otros Fines Hostiles (ENMOD)*: <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/treaty-1976-enmod-convention-5tdm2l.htm> (accesado 13 de Marzo de 2013).

Comité Internacional de la Cruz Roja. *Los Protocolos adicionales I y II a los Convenios de Ginebra de 1949 - Ficha técnica*. 11 de Mayo de 2007: <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/legal-fact-sheet/protocols-1977-factsheet-080607.htm> (accesado 28 de Junio de 2013).

Comité Internacional de la Cruz Roja. *Seguimiento de la Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de la Guerra (1993) - Directrices sobre la Protección del Medio Ambiente en Tiempo de Conflicto Armado para Manuales y Programas de Instrucción Militares*. Artículo, Revista Internacional de la Cruz Roja, 01 de Marzo de 1996: [www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdm5d.htm](http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdm5d.htm) (accesado 01 de Julio de 2013).

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra. Protocolos I y II*: [http://www2.ohchr.org/spanish/law/convenio\\_ginebra.htm](http://www2.ohchr.org/spanish/law/convenio_ginebra.htm) (accesado 8 de Julio de 2013).

---

<sup>16</sup> Bouvier, Antoine. Op cit.

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Protocolo I - adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales.*:

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/protocolo1.htm> (accesado 8 de Julio de 2013).

Organización de las Naciones Unidas. *Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo:*

<http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm> (accesado 8 de Julio de 2013).

Organización de las Naciones Unidas. *Operaciones de Mantenimiento de la Paz. Medio Ambiente y Sostenibilidad:*

<http://www.un.org/es/peacekeeping/issues/environment/> (accesado 13 de Marzo 2013).

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO): *Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado.* [http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=13637&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13637&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html) (accesado 10 de Julio de 2013).

Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEP). *Protection of the Environment during Armed Conflict. An Inventory and Analysis of International Law.* 2009:

[https://www.un.org/zh/events/environmentconflictday/pdfs/int\\_law.pdf](https://www.un.org/zh/events/environmentconflictday/pdfs/int_law.pdf) (accesado 27 de Mayo de 2013).

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. *Declaración de Estocolmo y Agenda 21. Jefatura de Gabinete de Ministros:*

[http://www2.medioambiente.gov.ar/acuerdos/convenciones/estocolmo/estoc\\_declar.htm](http://www2.medioambiente.gov.ar/acuerdos/convenciones/estocolmo/estoc_declar.htm)

[http://www2.medioambiente.gov.ar/acuerdos/convenciones/rio92/agenda21/ag\\_e39.htm](http://www2.medioambiente.gov.ar/acuerdos/convenciones/rio92/agenda21/ag_e39.htm) (accesados 5 de Julio de 2013).

Senado de la Nación Argentina. *Constitución Nacional Argentina:*

<http://www.senado.gov.ar/web/interes/constitucion/capitulo2.php> (accesado 8 de Julio de 2013).

Sitio oficial relativo al *Día Internacional para la Prevención de la Explotación del Medio Ambiente en la Guerra y los Conflictos Armados* de las Naciones Unidas:

<http://www.un.org/es/events/environmentconflictday/> (accesado 6 de noviembre de 2012).